

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras

Recurrente: Jorge A Martínez Berlanga

Expediente: 039/2026

SUMARIO

1. Facturas de adquisición por parte del municipio, así como, evidencia de recepción de los ganadores de los premios otorgados en el sorteo Ganas porque pagas 2022, 2023 y 2023. 2. El sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud, proporciona archivos PDF que contienen lo solicitado sobre los años 20203 y 2024. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma por considerar que es información incompleta; en ese sentido, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, instruyendo al sujeto obligado a proporcionar la información relativa al sorteo Ganas porque pagas 2022.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **039/2026** promovido por **Jorge A Martínez Berlanga**, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En día inhábil 18 de enero del año 2026, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se considera de fecha 19 de enero del año 2026, y que a la letra dice:

"Se solicita del sujeto obligado: 1.- Facturas de adquisición por parte del municipio así como evidencia de recepción de los ganadores de los premios otorgados en el sorteo "Ganas por que pagas 2022" 2.- Facturas de adquisición por parte del municipio y escritura del bien inmueble a favor del Municipio así como evidencia de recepción de los ganadores de los premios otorgados en el sorteo "Ganas por que pagas 2023" 2.- Facturas de adquisición por parte del municipio y escritura del bien inmueble a favor del Municipio así como evidencia de recepción de los ganadores de los premios otorgados en el sorteo "Ganas por que pagas 2024" SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 30 de enero del año 2026, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando dos archivos en formato PDF, que se describen a continuación:

- Documentación relativa al sorteo "Ganas porque Pagas 2023", en 48 (cuarenta y ocho) fojas útiles.

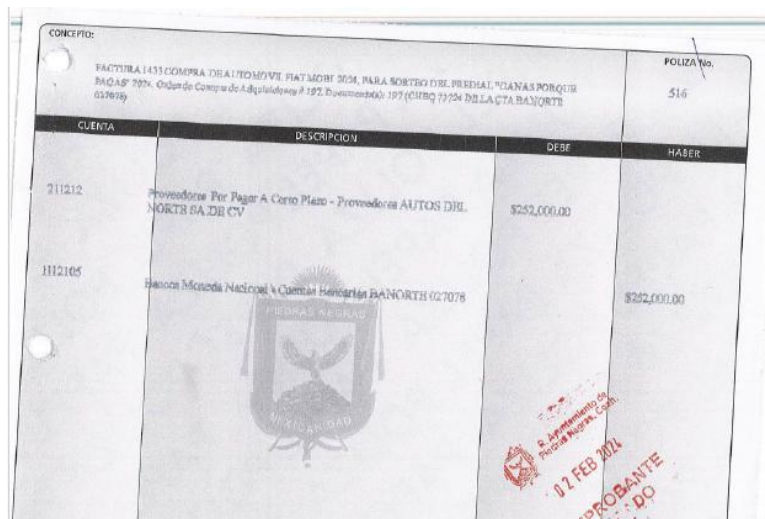


RFC emisor: GMA0504064Z1
Nombre emisor: GRUPO MANTER
Folio: 7956
RFC receptor: MPN850101TB1
Nombre receptor: MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS
COAHUILA
Código postal del receptor: 26010
Régimen fiscal receptor: General de Ley Personas Morales
Uso CFDI: Gestos en general.

Folio fiscal: 14778EA3-DC11-4585-B75C-6737EF8379EB
No. de serie del CSD: 00001000000504035395
Código postal, fecha y hora de emisión: 26204 2023-11-16 16:05:20
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales
Exportación: No aplica

Clave del producto y/o servicio	No. Identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Obligado impuesto
80131400	01	1.00	H07	PZA	763,000.00	763,000.00		Si es objeto de impuesto.
Descripción:	VENTA CASA HABITACION				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor Tasa o Cuota Importe

- Documentación relativa al sorteo "Ganas porque Pagas 2024", en 54 (cincuenta y cuatro) fojas útiles.



A su vez, a través de correo electrónico, el sujeto obligado envía a esta Autoridad Garante y al correo electrónico registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia por la persona ciudadana jorgitomt@gmail.com, un archivo adicional en formato PDF, según informa, corresponde a la documentación relativa al sorteo "Ganas porque Pagas 2022", en 30 (treinta) fojas útiles:

Municipio de Piedras Negras, Coahuila
TESORERIA MUNICIPAL
Solo Cargo

N° Sol: 7949 N° Póliza: 7975 Beneficiario: GRUPO MANTER S.A. DE C.V. Cuentas: BANORTE 027078

Cuenta	Descripción	Cargos	Abonos	Fecha
1112105	Bancos Moneda Nacional - Cuentas Bancarias - BANORTE 027078 - CUENTAS BANCARIAS	\$0.00	\$300,482.50	30-dic.-2022
211210	Proveedores Por Pagar A Corto Plazo - Otros - GRUPO MANTER S.A			

Favoritos

intrac@coahuila.gob.mx

Bandeja de entrada 90

Elementos enviados

Borradores 13

Elementos eliminados 1

Archivo

Correo no deseado 2

Historial de conversación...

Notas

Carpetas de búsqueda

Ir a Grupos

Resposta a Solicitud de información 800102800004026

Unidad de Transparencia Piedras Negras <archivomunicipal@piedrasnegras.gob.mx>

Para: jorgitomt@gmail.com; JOSE ALEJANDRO HERRERA CASILLAS; Organismo de Información y Transparencia de Coahuila; y 1 más

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

3 archivos adjuntos (25 MB)

En relación a su solicitud de información 800102800004026 se adjunta respuesta por este medio debido a que parte de la documentación excede la capacidad máxima de carga de la Plataforma (20 MB), dicha información es remitida de manera complementaria al presente correo electrónico, a fin de garantizar su acceso.

Agradeceremos confirmar la correcta recepción de los archivos enviados por este medio. Quedamos atentos a cualquier manifestación adicional a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Correo electrónico del solicitante:

sol 4026.pdf

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 3 de febrero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“Una vez de haber hecho la revisión de los documentos y del correo electrónico enviado a su servidor, en estos documentos no se encuentra información referente al sorteo 2022.” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 3 de febrero del año 2026, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 039/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 5 de febrero del año 2026, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **039/2026**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.112/2026 de fecha 5 de febrero del año 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 12 de febrero del año 2026, feneció el plazo para que el sujeto obligado rindiera su informe justificado como contestación al recurso de revisión, sin que obren constancias en el presente expediente que acrediten que el sujeto obligado rindiera dicho informe.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy persona recurrente en fecha 19 de enero del año 2026, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 30 de enero del año 2026, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 3 de febrero del año 2026, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 3 de febrero del año 2026, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas, se obtiene que, se requirieron las facturas de adquisición, escrituras públicas y evidencia de recepción de los ganadores de los premios otorgados en el sorteo Ganas porque Pagas correspondientes al 2022, 2023 y 2024. El sujeto obligado otorga los archivos PDF que ya fueron descritos en el antecedente segundo de la presente. Ante la respuesta otorgada, la persona ciudadana interpone recurso de revisión argumentando que, no se encuentra información referente al sorteo 2022.

Sobre lo expuesto, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

VI. Exhaustividad: *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es congruente mas no exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que, al estudiar y verificar con detenimiento el contenido de los tres documentos PDF enviados como respuesta, se desprende que, a pesar de que el sujeto obligado nombra uno de los documentos PDF como “Ganas porque ganas 2022-comprimido”, lo cierto es que, su contenido corresponde al sorteo “Ganas porque Pagas 2023”.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, ya que, lo proporcionado se considera incompleto, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado proporcione las facturas de adquisición por parte del municipio, así como, evidencia de recepción de los ganadores de los premios otorgados en el sorteo "Ganas porque Pagas 2022”.

A su vez, en el supuesto de que el sujeto obligado no cuente en sus archivos con cierta información o documentos, los cuales por alguna razón no fueron generados, adquiridos u obtenidos, éste deberá otorgar una respuesta observando los procedimientos legales de inexistencia y búsqueda exhaustiva de la información previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:



RESUELVE

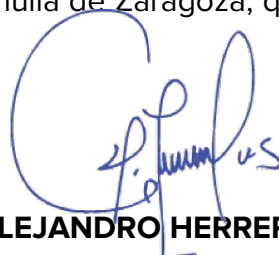
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 6 de abril del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS

TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA

JAHC/MAZR